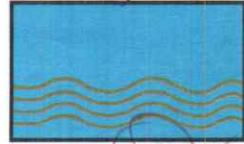




## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 032-2015-MPCVZ

Zorritos, 21 de Enero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR – ZORRITOS.

VISTO:

1.- Solicitud de fecha 05 de Marzo del 2014 del administrado Sr. Gualberto Hildebrando Alemán Alemán; 2.- Resolución Gerencial N° 002-2014-GDU-MPCVZ, de fecha 13 de Agosto del 2014; 3.- Recurso de Reconsideración de fecha 05 de Marzo del 2014, interpuesto por el administrado Sr. Gualberto Hildebrando Alemán Alemán; 4.- Resolución Gerencial N° 038-2014-GSTEYP-MPCVZ, de fecha 09 de Julio del 2014; 5.- Recurso de Apelación de fecha 10 de Julio del 2014, interpuesto por el administrado Sr. Gualberto Hildebrando Alemán Alemán; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que le otorga la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración sujetándose a los lineamientos que establezcan el ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 002-2014-GSTEYP-MPCVZ, se declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado quien peticiona se emita constancia de posesión en su favor del inmueble ubicado en Av. 28 de Julio – los Pinos, del Distrito de Zorritos Provincia de Contralmirante Villar.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 038-2014-GSTEYP-MPCVZ, de fecha 09 de Julio del 2014, se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la resolución indicada en el párrafo precedente, considerándose que tras la revisión del plano catastral de COFOPRI se advierte que, el terreno materia de pretensión está destinado como zona de acceso peatonal y vehicular.

Que, con fecha 10 de Julio del 2014, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 038-2014-GSTEYP-MPCVZ, de fecha 09 de Julio del 2014, solicitando se revoque la impugnada, toda vez, que incurre en falta de motivación, requisito esencial para la valides del acto administrativo, asimismo, refiere que la Resolución indicada líneas arriba y el informe emitido por el secretario técnico de defensa civil del año 1998.

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

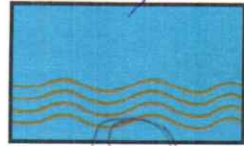
Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



24  
22  
Villar

Por tanto, y atendiendo lo peticionado por el administrado Sr. Gualberto Hildebrando Alemán Alemán, se tiene que, toda petición para que resulte amparable debe reunir y cumplir con los requisitos exigidos por la norma vigente, tanto de forma como de fondo, por lo que, **RESPECTO A LA FORMA: PRIMERO.-** El Artículo 113 y 114 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos que debe reunir todo escrito presentado por los administrados, así como aquellos que son exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por otro lado y sin perjuicio del cumplimiento de los artículos legales últimos, se debe tener también en cuenta el Principio de Informalismo recogido en el Artículo IV del Título Preliminar apartado 1.6 de la Ley N° 27444, el cual señala que, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento; asimismo, se tiene el Artículo 207.2 el cual para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Y el Artículo 209 de la acotada Ley N° 27444 refiere el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Por lo expuesto; respecto a la exigibilidad y cumplimiento de los requisitos formales que exige esta comuna y de las normas glosadas, resulta amparable pasar a examinar lo solicitado por el administrado, toda vez que lo solicitado reúne lo ya mencionado – referente a la formalidad. **RESPECTO AL FONDO: SEGUNDO.-** Que, el Artículo 107° de la Ley N° 27444 prescribe que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Asimismo, el artículo 187.2° de la acotada Ley refiere que, en los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede. Ahora bien y adentrándonos a lo peticionado, se advierte del recurso de apelación presentado por el administrado, respecto a la negativa emitida por parte de esta comuna en atención a su solicitud, de emitirse constancia de posesión sobre una área de 143.63 m<sup>2</sup>, la cual se encuentra destinada como acceso peatonal y vehicular, según plano de Trazado y Lotización de COFOPRI, corroborado con el informe N° 0395-2014-MAN-CAT-MPCVZ, de fecha 03 de Noviembre del 2014.

Que, nuestra Carta Magna en su art. 73 prescribe que “los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico”, el art. 56 de la Ley N° 27972 prescribe que “son bienes de las municipalidades – 1. Los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales”, la Ley ultima en su art. 73 precisa que es competencia de las municipalidades, planificar integralmente el

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

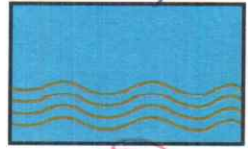
Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com





## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



73

(21)  
Villar

desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial, así como, emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre la protección y conservación del ambiente; sumado a ello la organización del uso del suelo, regulado esto último en el art. 79 de la precitada ley. Por lo expuesto, se tiene que nuestra Constitución Política del estado en su art. 2° inc. 11 "toda persona tiene derecho a - A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él (...)", por tanto las persona tienen el derecho de transitar libremente, por las vías públicas sin necesidad de pedir permiso o autorización a alguna autoridad u otra persona, pues dichas vías como las veredas, calles, avenidas, puentes, entre otra, tiene por finalidad esencial el servir como medios para la libre circulación o transito de las personas, vehículos, etc., toda vez, que pertenecen a todos y no a un determinado grupo de personas en particular, lo cual implica que dichas vías no pueden ser apropiadas por ninguna autoridad o persona, ni se pueden imponer sobre ellas medidas restrictivas, derechos reales o cargas que afecten el contenido esencial del derecho de transitar libremente sobre ellas. Por otro lado, la ley general de municipalidades, admite que el estado pueda establecer algunos derechos sobre ellos (calles, pasajes, avenidas, etc.) con la salvaguarda que no se lesionen derechos de terceros o un interés público. En consecuencia, los bienes de uso público no pueden ser transferidos en propiedad a los particulares, ya que este tipo de bienes al pertenecer al Estado y, por tanto, a todos, no deben ser usados por determinadas personas para ningún fin que implique la exclusión de derechos de los demás. Su utilización es siempre transitoria sin apropiación alguna ni consumo, es el caso del uso de las calles, caminos, plazas, paseos, canales, parques, puentes, etc.

Por otro lado, respecto a la vulneración de los principios que hace mención el recurrente, se tiene que de la revisión del presente expediente administrativo, los actos administrativos emitidos por esta comuna se encuentran en respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho emitidas estas dentro de la autonomía que la Ley Orgánica de Municipales les otorga; asimismo, se advierte que esta comuna no ha privado ni restringido los derechos y garantías de los administrados en el procedimiento administrativo, toda vez, que la recurrente ha expuesto argumentos y ha ofrecido pruebas, sin perjuicio de la decisión que haya emitido esta comuna, haciendo el recurrente uso de los recursos administrativos, mas no como este ultimo pretende en su recurso de apelación; también, se advierte que las decisiones emitidas por esta comuna se encuentran respaldadas por los informes emitidos de las áreas competentes, diligencias que se han realizado dentro del marco normativo y en uso de la autonomía que posee esta comuna. Por lo ya expuesto, resulta no ha lugar amparar el recurso presentado, sin perjuicio que el recurrente no haya demostrado la vulneración de los principios y/o derechos que alude.

Por lo tanto, estando a lo dispuesto en el numero 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

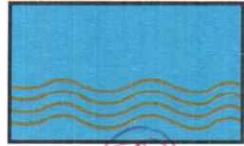
Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



72

*Handwritten signature in red ink*

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación presentado por el administrado **SR. GUALBERTO HILDEBRANDO ALEMÁN ALEMÁN** por las consideraciones arriba mencionadas, quien solicita se revoque la Resolución Gerencial N° 038-2014-GSTEYP-MPCVZ, de fecha 09 de Julio del 2014, que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el recurrente, cuya solicitud es la emisión de Constancia de Posesión sobre una área de 143.63 m2 ubicado en Av. 28 de Julio – Los Pinos, del Distrito de Zorritos, Provincial de Contralmirante Villar.

**ARTICULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR  
*Mercedes Geronimo Jacinto Fiestas*  
Sr. MERCEDES GERONIMO JACINTO FIESTAS  
ALCALDE



*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



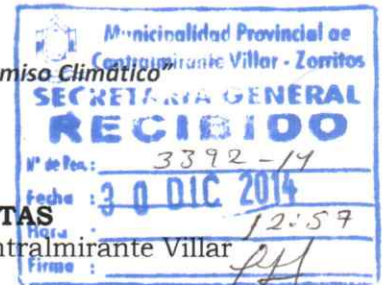


32

Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar  
Gerencia de Asesoría Jurídica

199  
Documentos  
71

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**INFORME N° 936 -2014- GAJ-MPCVZ**

**A :** Sr. **MERCEDES GERONIMO JACINTO FIESTAS**  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

**DE :** **Abog. ELVER ZARATE TAVARA**  
Gerente de Asesoría Jurídica – MPCVZ

**REF. :** a) **Recurso de Apelación (Doc. Reg. N° 5903-2014)**  
b) **Resolución Gerencial N° 038-2014-GSTEYP-MPCVZ**

**ASUNTO :** **RECURSO DE APELACIÓN PLANATEADO POR DON GUALBERTO HILDEBRANDO ALEMÁN ALEMÁN**

**FECHA :** Zorritos, **18 0 DIC 2014**

Llega a este Despacho el expediente administrativo sobre recurso de apelación interpuesto por el Sr. **Gualberto Hildebrando Alemán Alemán**, toda vez que mediante Resolución Gerencial N° 038-2014 -GSTEYP-MPCVZ, se le declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Gerencial N° 002-2014-GDU-MPCVZ, que declaró improcedente otorgarle constancia de posesión del área ubicada en la Av. 28 de Julio – Los Pinos, por un área de 143.63 m<sup>2</sup>; por lo que solicita que el superior jerárquico con mejor criterio evalúe y declare fundado su recurso.

Que, de la revisión del recurso presentado por el recurrente, se observa que este cumple con los requisitos exigidos por los Art. 206°, 207°, 209° y 211°, de la ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 113° de la misma, sobre la admisibilidad y procedencia.

Que, analizados los actuados, así como lo informado por el área de catastro mediante Informe N° 1271-2014-CAT-MPCVZ-ALAS, se ha podido establecer que el recurrente pretende se le otorgue una constancia de posesión de un área de terreno la cual ha venido siendo denegada su solicitud, toda vez que sobre el área de terreno no existe posesión alguna, así como la misma ha sido consignada en el PTL (Plano de Trazado y Lotización), realizado por COFOPRI, como pasaje; siendo ello así, y siendo que las Avenidas, Calles, **Pasajes**, Parques, Alamedas, son de carácter **inalienables imprescriptibles e intangibles** debido a que son espacios de uso público, y teniendo en cuenta el Informe N° 632-2014-OAL-GAJ-MPCVZ, vertido por el Abog. Delfo Saldarriaga Jiménez, resulta denegar el presente recurso.

En consecuencia, este Despacho es de la opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de Apelación planteado por Don **GUALBERTO HILDEBRANDO ALEMÁN ALEMÁN**, contra la Resolución Gerencial N° 038-2014-GGSTEYP-MPCVZ, de fecha 09 de julio del 2014; en atención a lo antes expuesto y se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente.

Es cuanto informo a Usted.

Atentamente,

Municipalidad Prov. Contralmirante Villar  
**Abog. ELVER ZARATE TÁVARA**  
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA



**INFORME N° 632-2014-OAL-GAJ-MPCVZ**

09 DIC 2014

18  
Diciembre  
70

Al : Abog. Elver Zárate Távara.  
Gte. Asesoría Jurídica.

DE : Abog. Carlos Delfo Saldarriaga Jiménez.  
Asesor Legal.



REFERENCIA: a) Solicitud Reg. N° 5903-2014: Gualberto H. Alemán A.

b) Informe N° 1271-2014-CAT-MPCVZ-ALAS.

FECHA : 9 de Diciembre del 2,014.

**PETICION.**- Con el documento de la referencia a) el señor Gualberto Hildebrando Alemán Alemán interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencia N° 038-2014-GSTEYP-MPCVZ con la que se declaró infundada la reconsideración interpuesta por el impugnante contra la Resolución Gerencial N° 002-2014-GSDU-MPCVZ.

**ANALISIS.**- Las impugnaciones planteadas por el señor Gualberto Hildebrando Alemán Alemán son consecuencia de la denegatoria a su petición de constancia de posesión de un lote de terreno ubicado en los Pinos-Zorritos en el que antiguamente, antes del fenómeno del niño, según manifiesta el interesado, tubo construida su vivienda que actualmente ya no existe como lo ha informado Catastro y que incluso Cofopri lo considera en su plano como un pasaje de evacuación. Es por tal razón que la entidad no puede certificarle lo que en la realidad no existe ya que está acreditado que el impugnante actualmente no tiene ninguna posesión en el área.

**CONCLUSION.**- Por todo lo anterior, OPINO que se declare infundada la apelación interpuesta por don Gualberto Hildebrando Alamán Alemán quien, si lo estima conveniente, puede ocurrir a la instancia jurisdiccional en demanda de su posible derecho que crea conculcado.

Puede derivarse lo actuado al superior en grado para que resuelva en consecuencia.  
SMP.

Es todo cuanto informo a Ud. Para los fines pertinentes.

Atentamente:

Municipalidad Prov. C. Villar-Zorritos  
  
Abog. Carlos Delfo Saldarriaga Jiménez  
Asesor Legal

632

17 0 NOV 2014

17  
Dorotea  
67



GERENCIA DE SERVICIOS TECNICOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS

PROVEÍDO Nº 916 -2014-MPCVZ-GSTEYP

A : **ABOG. ELVERT ZARATE TAVARA**  
Gerente Asesoría Jurídica-MPCVZ

DE : **INGº EDGAR AUGUSTO ALVARADO CORDOVA**  
Gerente de Servicios Técnicos, Estudios y Proyectos-MPCVZ

ASUNTO : **OPINION LEGAL-RECONSIDERACION**

REFERENCIA : a) INFORME Nº 1,271-CAT-MPCVZ-EATF

FECHA : Zorritos, 07 de Noviembre del 2014

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de alcanzarle al presente la documentación para su atención y Opinión Legal referente a la Reconsideración solicitado por la Sr. Gualberto Hildebrando Alemán Alemán.

Es cuanto informo a Ud.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILLAR-ZORRITOS

Ing Edgar Augusto Alvarado Cordova  
Gerente Servicios Técnicos Estudios Proyectos

Recibido:  
12-11-2014 a.m.  
S.49



16  
Ducasis  
68

**INFORME N° 1271-2014 - CAT - MPCVZ - ALAS**

**AL** : Ing. Edgar Augusto Alvarado Córdova  
Gerente de Servicios Técnicos, Estudios y Proyectos - MPCVZ.

**ASUNTO** : INFORME SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACION.

**REF.** : a) INFORME N°395 -2014-MAN-CAT-MPCVZ  
De registro N° 3569 de fecha 3 de NOVIEMBRE 2014.

**FECHA** : Zorritos 5 de noviembre del 2014

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS  
N° 1.219-14  
9:20p

Por la presente me dirijo a Ud. Para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que se ha recepcionado el Informe de la referencia a), en donde GUALBERTO HILDEBRANDO ALEMAN ALEMAN, viene solicitando **INSPECCION OCULAR/RECURSO DE RECONSIDERACION** sobre Resolución Gerencial N° 038-2014-GSTEYP-MPCVZ.

De la inspección ocular realizada por el Tec. Marco Agreda Neyra y Edwar Carrillo Morquencho, dan a conocer que el terreno solicitado por el administrado, ubicado en Av. 28 de Julio en el Sector Los Pinos, que ha sido considerado como pasaje según el Plano de Trazado y Lotización de COFOPRI.

Cabe recalcar el administrado manifiesta que anteriormente había construido su vivienda la cual a raíz de una fuerte lluvia del año 1998 se derrumbo quedando inhabitable. El administrado anexa copia fedateada de constancia extendida por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar-Zorritos, de fecha 14 de Octubre de 1998, por el Secretario Técnico de Defensa Civil de esos años, donde se constata que el Sr. GUALBERTO ALEMAN ALEMAN era declarado como DAMNIFICADO.

Así mismo es la municipalidad quien tiene la competencia de salvaguardar el destino asignado a las Avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plazas de acuerdo a la Ley 27972, ley orgánica de Municipalidades. Cabe mencionar que a la actualidad no existe construcción alguna sobre esta area.

Es todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y fines, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS  
ARG. AZULENSIS  
C.A.P. N° 1-1453  
JEFE DE CASTRO DE LA Z.MPCVZ.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR- ZORRITOS

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

15  
Gómez  
67

**INFORME N° 0395- 2014 – MAN – CAT – MPCVZ**

**A** :ARQ. AZICENA L. ARANA SALAZAR  
JEFE DE CATASTRO MPCVZ.

**Asunto** : Inspección Ocular/ RECURSO DE RECONSIDERACION

**Ref.** : a) Reg. N°5903 - AC 2385

**Fecha** : Zorritos 03 de Noviembre del 2014



Por el presente me dirijo a Ud. para comunicarle que mediante el documento de la referencia a) **Sr. GUALBERTO HILDEBRANDO ALEMAN ALEMAN** Solicita Inspección Ocular en:

**UBICACIÓN:** AV. 28 DE JULIO – LOS PINOS - DISTRITO DE ZORRITOS – PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - DEPARTAMENTO DE TUMBES.

<b>AREA CONTRUIDA:</b> 0.00 M2	<b>AREA SOLICITADA:</b> 143.63 M2	<b>PERIMETRO</b> : 58.67 ML
--------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

Que en la Inspección Ocular realizada se Constató que ingresando al terreno se encontró vacío la cual el solicitante declara que ahí ha vivido siempre y producto de una fuerte lluvia su vivienda se derrumbó y quedó como pasaje.

Gualberto, también recalca que su vivienda le pertenecía la numeración N°227, ya que al lado izquierdo N°229 y al lado derecho N°225.

- Cabe señalar que en el plano Catastral de COFOPRI sale sobre un pasaje que del cual existe físicamente y vecinos colindantes señalan que lo quieren dejar como zona intangible como vía de acceso.
- También se puede indicar que en el Plano Integral de COFOPRI se encuentra sobre un pasaje que del cual existe físicamente.
- Es preciso indicar que dicho recurso de reconsideración nace a raíz de la **RESOLUCION GERENCIAL N° 038-2014-GSTEYP-MPCVZ** emitida el **09 Julio 2014**. En la cual se declara improcedente al predio de **Constancia de Posesión**.

Es todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y fines.

ATT

Tec. Edward Carrillo Morquencho.  
AREA DE CATASTRO

Tec. Marco Agreda Neyra  
AREA DE CATASTRO



14  
Patorce

66

FICHA TECNICA DE PREDIOS N°0396 -2014

Zorritos 03 de Noviembre del 2014

AREA : **CATASTRO URBANO**

SOLICITUD : **RECURSO DE RECONCIDERACION/C. DE POSESION.**

ENCARGADO : **ARQ. Azucena L. Orana Salazar**

T.D REG.N° : 5903

A.C REG.N° : 2385

UBICACIÓN : **AV. 28 DE JULIO – LOS PINOS**

DEPARTAMENTO : TUMBES

PROVINCIA : Contralmirante Villar

DISTRITO : ZORRITOS

SOLICITANTE : **GUALBERTO HILDEBRANDO ALEMAN ALEMAN**

DNI : 03822166

**DESCRIPCION DEL PREDIO**

CASCO :  URBANO  RURAL  PLAYA  CAMPO

TIPO DE PREDIO :  VIVIENDA  LOTE CERCADO  LOTE VACIO

USOY/O DESTINO DEL PREDIO :  HABITACIONAL  COMERCIAL  INDUSTRIAL  
 GANADERO  AGRICOLA  RECREACIONAL

SERVICIOS BASICOS :  LUZ  AGUA  
 ALCANTARILLADO  TELEFONO  CABLE

VIAS DE COMUNICACIÓN :  PAVIMENTADA  TROCHA CARROZABLE  
 CAMINO VECINAL  OTRO

ÁREA EN LITIGIO :  SI  No

ANTIGÜEDAD DEL PREDIO : Hace 3 años aproximadamente

DISTANCIA A LÍNEA DE ALTA MAREA : \_\_\_\_\_

DISTANCIA A LA PANAMERICANA : \_\_\_\_\_

NATURALEZA DEL SUELO : \_\_\_\_\_



13  
65

AREA SOLICITADA	143.63 m2	⇒	PERIMETRO	58.61ML
-----------------	-----------	---	-----------	---------

AREA COFOPRI	M2	⇒	PERIMETRO	ML
--------------	----	---	-----------	----

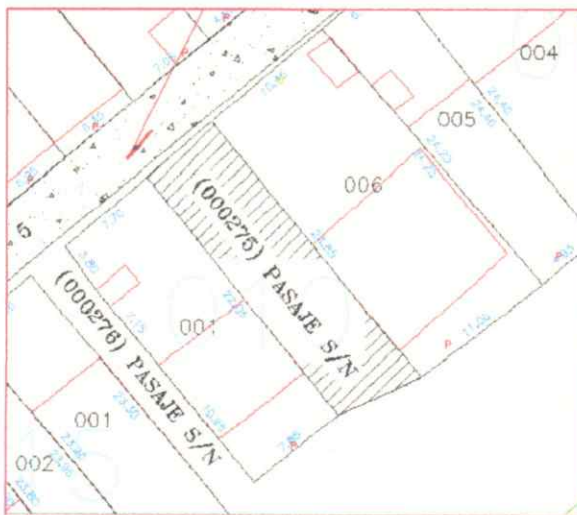
AREA CONSTRUIDA	m2	⇒	PERIMETRO	ml
AREA VERDE	M2			
AREA/OTROS USOS	M2			
<b>TOTAL</b>	<b>M2</b>			

**CUADRO DE DATOS GEORREFERENCIADOS EN COORDENADAS SISTEMA UTM WGS 84 DEL AREA EN USO Y/O AREA TOTAL (vivienda+ área verde+ etc)**

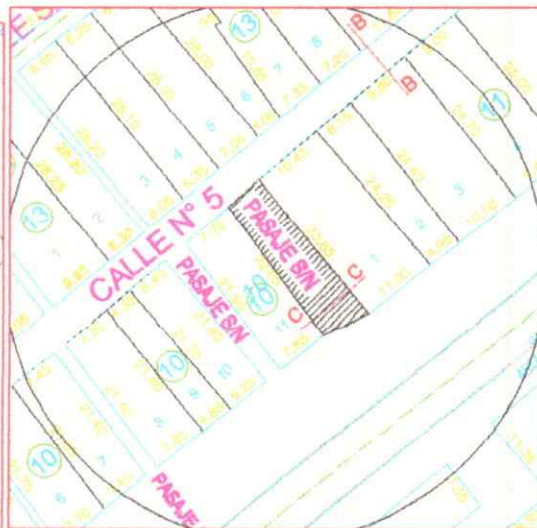
**AEREA SOLICITADA**

VERT	LADOS	DISTANC.	ESTE	NORTE
A	A-B	6.60	534692.9406	9592852.8297
B	B-C	23.85	534698.9317	9592855.5879
C	C-D	22.05	534683.6815	9592873.9252
D	D-E	6.12	534679.0349	9592869.9421

**PLANO CATASTRAL DE COFOPRI**



**PLANO INTEGRAL DE COFOPRI**





12  
Doo

64

**MEDIDAS, COLINDANTES Y LINDEROS**

ENTRANDO.

- Por el Frente** : Colinda con PANAMERICANA NORTE línea recta A-B=6.60ML,
- Por la Derecha** : Colinda con, propiedad de terceros en línea recta B-C=23.85 ML
- Por el Fondo** : Colinda con VIA DE ACCESO en línea recta C-D= 6.12ML
- Por la Izquierda** : Colinda con propiedad de terceros , en línea recta D-A=22.05 ML

ATT

\_\_\_\_\_  
Tec. Edward Carrillo Morquencho  
AREA DE CATASTRO

  
\_\_\_\_\_  
Tec. Marco Agreda Neyra  
AREA DE CATASTRO

TRAMITE DOCUMENTARIO  
RECIBIDO  
10 JUL 2014  
Reg N°: 5903-H:2.00 p.p.  
Firma: J S Folio

12  
63

ESCRITO: N° 002.  
FUNCIONARIO RESPONSABLE: Ing. Edgard Alvarado C.  
CUADERNO: Apelación.  
SUMILLA: Recurso de Apelación.

Provincial de Contralmirante  
2385  
Area de  
Catastro  
16/07/14  
Municipalidad  
ZORRITOS

SEÑOR GERENTE DE SERVICIOS TECNICOS; ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA PRETIGIOSA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR.- ZORRITOS.-  
Ing. Edgard Alvarado Córdova.-

*Edgard Alvarado*  
D.F. Edgard Alvarado Salazar  
ABOGADO  
ICAF. REC. N° 2319

GUALBERTO HILDEBRANDO ALEMAN ALEMAN,  
Identificado con DNI: N°03822166; Señalando domicilio Real y Procesal Sito en: Calle Lima N° 475 - 1 er Piso - Oficina "A" - Zorritos; Studio Juridico - "La Cruz de mi Cautivo";  
ante Ud. Digo y Expongo:

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUL 2014 196  
Dante Blas Blas Hidalgo  
FEDATARIO  
MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR - ZORRITOS

I.- PETITORIO.-

Que, Dentro del plazo establecido en el Artículo N° 209 de la Ley 27444; vengo a interponer formalmente el Recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°038-2014-GSTEYP-MPCVZ de fecha 09 de Julio del 2014; siendo Válidamente notificada el día 09 de Julio del 2014; y a efecto de que se eleve los actuados al superior jerárquico; y se sirva a revocar la presente resolución, y se declare fundado mi solicitud de "Emisión de la Constancia de Posesión"; Ubicado Sito en: Av. 28 de Julio N° 227 - Los Pinos - Zorritos;; en los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

10 JUL 2014

Bias Eras Hidalgo  
FEDATARIO  
MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR - ZORRITOS

## II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE MI RECURSO DE APELACION:

**PRIMERO:** Que, hago de su conocimiento a su digno despacho que la resolución que me Declara Infundado el Recurso de Reconsideración no ha sido debidamente motivada ya que toda resolución administrativa debè encontrarse motivada; tal como lo establece la Ley 27444 en su Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos; Son requisitos de validez de los actos administrativos Inciso 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.; y la resolución impugnada no cumple con estos requisitos.

**SEGUNDO:** Que, asimismo habiendo dado lectura a dicha resolución en todos sus considerandos que no ha sido tomado en cuenta las placas fotográficas las cuales adjunta al presente a efecto de que se merite al momento de revocar dicha resolución y declarar procedente el pedido de expedición de constancia de posesión ya que dicha fotos se apreciar que mi vivienda se encontraba construida totalmente además esta consignada con el N° 227 - Los Pinos y por las lluvias se me destruyo la cual lo acredito con la constancia del Secretario Técnico de defensa civil de eso año 1998 el señor Manuel Goicochea Macedo el mismo que se ofrezco como testigo para acreditar que lo argumentado en mi presente recurso en cierto.

**TERCERO:** Que; asimismo quiero agregar a mi presente recurso presentado que su comuna se encuentra vulnerando mis derechos que por ley me corresponden; ya que quiero pensar que ha sido un error por parte de sus funcionarios; por lo que me causa extrañeza tal actitud por parte de los mismos al desconocer las leyes en su totalidad que a diario aplican en su municipalidad; por lo que con esta actitud optada por parte de sus funcionarios se está vulnerando la ley 27444 inciso 1.2. Principio del debido procedimiento; donde muy claramente lo establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo; Por lo que en caso de seguir con la obstinada conducta me veré obligado a recurrir a instancias superiores para dar cumplimiento lo que por ley me corresponde.

**CUARTO:** Por los argumentos expuestos en mi presente recurso; se aprecia en forma clara que se está vulnerando mis derechos; y mi presente recurso va a

*[Handwritten signature]*  
Dr. Alexander Saldarriaga  
ABOGADO  
REG. N° 2319

*b2*

09  
Nueva

61

amparado a ello ya que se trata de cuestiones de puro derecho, y está vulnerando y con esta actitud se está cometiendo un ejercicio Abusivo del Derecho al no fundamentar en forma correcta y precisa porque me rechazan mi pedido solicitado; ya que solo hacen mención argumentos que no se ajustan a ley; por lo que la presente resolución debe ser revocada en todos sus extremos por no encontrarse conforme a lo estipulado en la norma.

**III.- FUNDAMENTACION JURIDICA DE MI RECURSO DE APELACION:**

Amparo mi presente recurso:

- Ley 27444 en su Artículo 209.- Recurso de apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



**IV.- MEDIOS PROBATORIOS DE MI RECURSO DE APELACION**

- 1.- Copia Fedateada de la Resolución Gerencial N°038-2014-GSTEYP-MPCVZ de fecha 09 de Julio del 2014; donde declaran Infundado lo solicitado por mi persona.
- 2.- Copia de la Constancia expedido por el Secretario Técnico de defensa civil de eso año 1998 el señor Manuel Goicochea Macedo el mismo que se ofrezco como testigo para acreditar que lo argumentado en mi presente recurso en cierto Constancia de Defensa Civil del año 1998.
- 3.- 07(Siete) Placas Fotográficas donde acredito como se encontraba mi predio antes del fenómeno del niño y como se encuentra actualmente.

**IV.- ANEXOS:**

- 1.A.- Copia de mi DNI.
- 1.B.- Copia Fedateada de la Resolución Gerencial N°038-2014-GSTEYP-MPCVZ de fecha 09 de Julio del 2014; donde declaran Infundado lo solicitado por mi persona.
- 1.C.- Copia de la Constancia expedido por el Secretario Técnico de defensa civil de eso año 1998 el señor Manuel Goicochea Macedo el mismo que se ofrezco

*Dante Blas Eras Hidalgo*  
 D.E. Eras Hidalgo  
 Abogado  
 T. CAP. REG. N° 2019

60

como testigo para acreditar que lo argumentado en mi presente recurso en cierto Constancia de Defensa Civil del año 1998.

1.D.- 07(Siete) Placas Fotográficas donde acredito como se encontraba mi predio antes del fenómeno del niño y como se encuentra actualmente.

1.E.- Constancia de Habilidad del Letrado que Autoriza el presente escrito.

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUL 2014  
Dante Blas Eras Hidalgo  
FEDATARIO  
MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR - ZORRITOS

**POR LO TANTO:**

Solicito a Ud. Señor Gerente; Se sirva admitir la presente por encontrarse conforme a lo que establece la norma y elevar los actuados al superior jerárquico, atendiendo a que no se ha meritado los nuevos elementos argumentales, a fin de que el superior en su debida oportunidad revoque la resolución impugnada, por haberse incurrido en incongruentes, así como error in cogitando, por su indebida motivación, con faltamiento al debido procedimiento, además que se tiene pleno conocimiento que se está vulnerando mi derecho como administrado, que corresponde restaurarse, según su *sindéresis* jurídica de que se encuentran investidos.

**PRIMER OTRO SI DIGO:** Que me apersono a su digno despacho a efecto de nombrar a mi abogado defensor y representante al letrado el Dr. ELBER ALEXANDER SALDARRIAGA RETO, quien está instruido del presente para tales efectos adjunto poder por escritura pública de dicha representación; Asimismo Señalo domicilio procesal en calle Lima N° 475 - 1° Piso - Oficina "A" - Zorritos, donde en adelante se me harán llegar las Notificaciones que se expidan del presente.

Zorritos, 10 de Julio del 2014.

*[Handwritten signature]*  
D. Elber Alexander Saldarriga Reto  
ABOGADO  
ICAP, REG. N° 2019

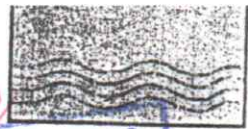
*[Handwritten signature]*  
GUALBERTO HILDEBRANDO ALEMAN  
DNI. N° 03822166







Honorable Municipalidad Provincial de  
Contralmirante Villar



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 038 -2014-GSTEYP-MPCVZ**

Zorritos, 03 JUL 2014

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
186  
Dante Blas Llanos Hidalgo  
FEDATARIO  
MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR - ZORRITOS

**VISTOS:**

1. El Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por DON **GUALBERTO HILDEBRANDO ALEMAN ALEMAN**, contra la Resolución Gerencial N° 002-2014-GDU-MPCVZ.
2. La solicitud con registro 1424-2014, de fecha 05 de Marzo del 2014.
3. El Informe N° 092-2014-MAN-CAT-MPCVZ, con fecha 07 de Marzo del 2014, emitido por los técnicos de la oficina de Catastro Urbano.
4. El Informe N° 559-2014-CAT-MPCVZ-EATF de fecha 28 Abril del 2014, emitido por el jefe de la Oficina de Catastro Urbano.
5. El Proveído N° 414-2014-MPCVZ-GSTEYP, de fecha 05 de Mayo del 2014.
6. El informe N° 295-2014-OAL-GAJ-MPCVZ, de fecha 28 de Mayo del 2014.
7. El Informe Legal N° 409-2014-GAJ-MPCVZ, con fecha 03 de Junio del 2014, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica. y;

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dante Blas Llanos Hidalgo  
FEDATARIO  
MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR - ZORRITOS

**CONSIDERANDO:**

Lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, facultada de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, conforme lo prescribe el inciso 20 del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a formular peticiones ante la autoridad competente, encontrándose dicha autoridad obligada a brindar por escrito una respuesta al interesado, máxime la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el Artículo II Contenido 1. La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades; Artículo III Finalidad.- La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro, de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todo los derechos y garantías inherentes al debido **procedimiento administrativo**, comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo; Artículo 3° Requisito de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los

*Zorritos, Contralmirante Villar del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**  
Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú  
Teléfono: (072) 544003  
Email: MPCVZ@live.com  
imagenmpcvz@gmail.com



# Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

OS  
Pineda  
59

actos administrativos 5. Procedimiento Regular, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, Artículo 10° Causales de Nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad del pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; Artículo 162° Carga de la prueba ...162.2 corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, Artículo 206° Facultad de Contradicción.- 206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, 206.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, (...) concordante con el artículo 106° que regula dicho derecho constitucional, precisando en su numeral 106.2 que a través del Derecho de petición se pueden presentar solicitudes, contradecir actos administrativos, pedir información, formular consultas y efectuar solicitudes de gracia. Con más detalle el artículo 107° prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o mediante representante ante la autoridad administrativa para solicitar por escrito: la satisfacción de su interés legítimo; obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho; la constancia de un hecho, ejercer una facultad; o formular legítima oposición. Esta facultad se complementa con el artículo 113° de la misma Ley, ya que en virtud de éste todo documento que presenten los administrados a la entidad pública debe contener: nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente; también la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y cuando le sea posible los de derecho; lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido; indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo, la identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Que, en el caso de autos mediante escrito de fecha 05 de Marzo del 2014, el administrado **GUALBERTO HILDEBRANDO ALEMAN ALEMAN**, interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 002-2014-GSTEYP-MPCVZ, que declaró improcedente el proceso administrativo de emisión de constancia de posesión del inmueble ubicado en Av. 28 de Julio - Distrito de Zorritos; bajo alegato que en el informe técnico de la oficina de catastro en el cual realizó inspección técnica pese a que ha demostrado documentos sustentados que acreditan a su solicitud en forma maliciosa dan una opinión teniendo en consideración un oficio emitido por presidente de la Junta vecinal del mismo modo se refiere al informe legal, así mismo el administrado ofrece como nueva prueba constancia de damnificado producto del fenómeno del niño emitido por el secretario técnico de fecha 1998.

Que, del análisis del Recurso impugnativo de Reconsideración; cumple con lo determinado por el artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General donde señala que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba" (...).

Que, en virtud a lo expuesto, el jefe de la oficina de Catastro Urbano mediante Informe N° 559-2014-CAT-MPCVZ-EATF, da cuenta que se ha realizado nueva inspección en el que determina que el terreno sub materia está ubicado en la vía de acceso considerado por el plano catastral de COFOPRI en la zona de acceso peatonal y vehicular por lo que el administrado debe de resolver sus



EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 MARZO 2014  
Dante E. Hidalgo  
FEDATARIO  
MUNICIPALIDAD PROV. CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**  
Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú  
Teléfono: (072) 544003  
Email: MPCVZ@live.com  
imagenmpcvz@gmail.com

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 MARZO 2014  
Dante E. Hidalgo  
FEDATARIO  
MUNICIPALIDAD PROV. CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

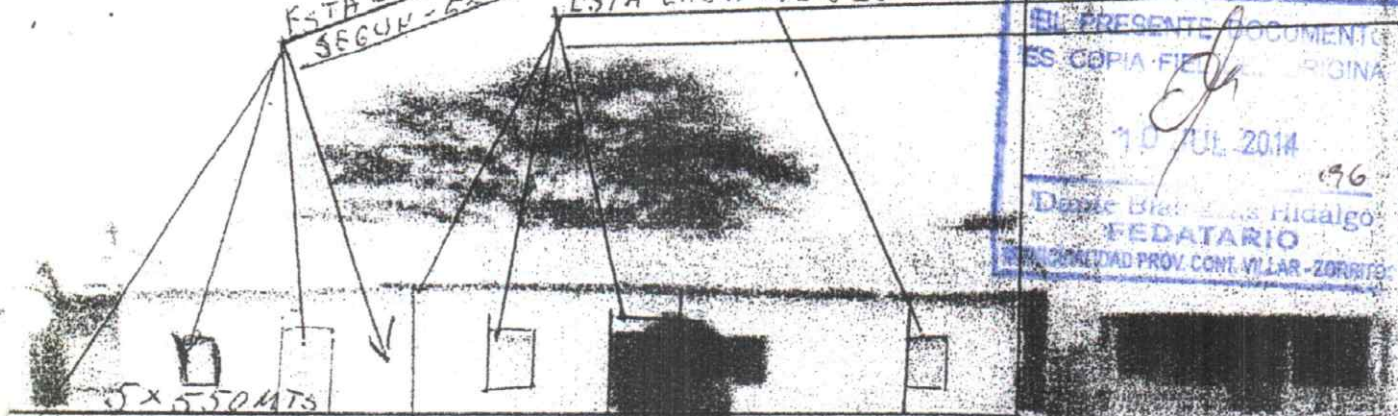
ANILU

ESTA ES VIVIENDA DE GUALBERTO ALEMÁN - HOY SOLO EXISTE EL TERRENO EN  
SEGUN - EL LLAMADO PRESIDENTE Y COOPRI FUMAES - ES PASAJE

54/ (02) 99

ESTA CASA FUE DE BERNARDO ZAPATA HOY DE SUS HIJOS

EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
10 JUL 2014 196  
Dante Blas Escobar Hidalgo  
FEDATARIO  
COMUNIDAD PROV. CONT. VILLAR - ZORRITOS



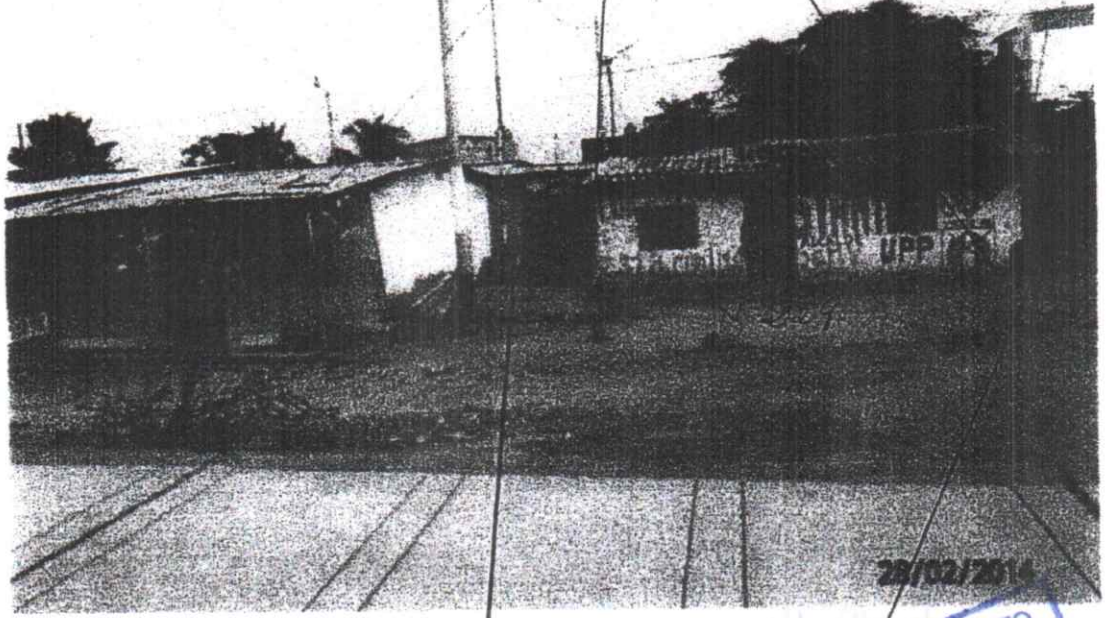
5 x 550 MTS  
AV. 28 DE JULIO N° 227  
PANAMERICANA - ZORRITOS



HOY DE QUIEN SERA?

53

01  
UNO



ESTE TERRENO ES VERTICAL. TAYOTE

ESTE TERRENO DE 5x50 MTS COFOPRI LO

CLARADO - COMO PASASE POR SOLICITUD DE HILTON GUEREVA SU  
PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE LOS PINOS

PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
Dante Linares  
FELI TARIO  
MUNICIPALIDAD PROV. VILLAR-ZORRILLO  
2014 196



ESTE ES EL PREDIO EN PROBLEMA DE PROPIEDAD DE DE GUALBERTO MILDEL  
ARANDU ALEMÁN ALEMÁN QUE ES COFOPRI. Y EL MUNICIPIO DE ZORRILLOS  
SE NIEGA A OTORGAR CERTIFICADO DE PROPIEDAD A PESAR DE HABERME  
DECLARADO COMO DAMNIFICADO EL AÑO 1994